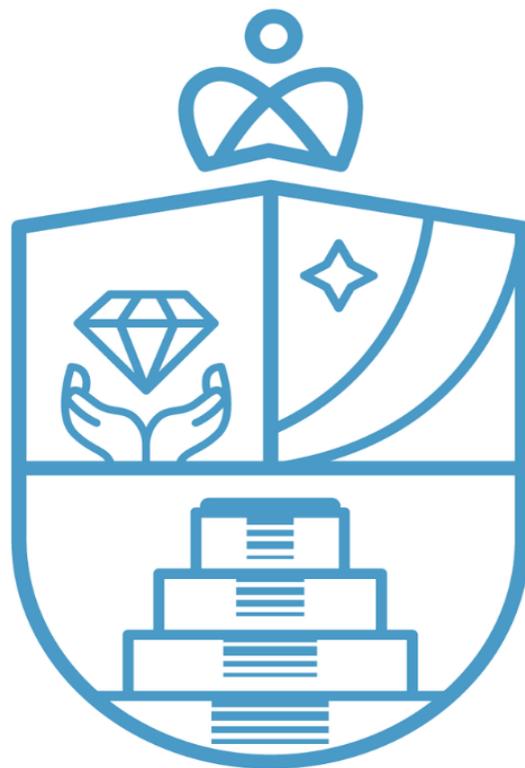

1992



LOS TALLANES

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR

**ADENDA al Art. 82 del
REGLAMENTO INTERNO
2022**

ADENDA AL Artículo 82° DE LAS CONDICIONES DE LA MATRÍCULA REFERENTE A LAS MATRÍCULAS DE NNA, CON NEE ASOCIADAS A DISCAPACIDAD DENTRO DEL REGLAMENTO INTERNO 2022

ARTÍCULO 82° DE LAS CONDICIONES DE LA MATRÍCULA

Apartado 3.

En el caso de la matrícula de NNA, con NEE asociadas a discapacidad; el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces debe solicitar al padre, madre, tutor o apoderado o su representante acreditado, el certificado de discapacidad que otorgan los médicos certificadores registrados de las IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Estas instituciones emiten el certificado de discapacidad de forma inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita una vez constatada la discapacidad. Asimismo, este certificado debe señalar la limitación en la actividad, así como la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad.

Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o puede presentar una declaración jurada del padre, madre, tutor o apoderado o su representante acreditado que manifieste la condición de discapacidad. Este último certificado será válido con cargo de regularizarse en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del periodo lectivo.

El COLEGIO reserva dos vacantes por aula completa para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada según las normas vigentes.

Los padres o el tutor tienen la obligación de informar al COLEGIO, sobre la posible existencia de necesidades educativas especiales del niño asociadas a discapacidad leve o moderada, así como los antecedentes en cuanto a terapias y el informe psicopedagógico que contiene el POI (programa de orientación individual) del alumno, a fin de asegurar que cuenta con la posibilidad de darle una atención educativa que le sea pertinente. En este caso, el COLEGIO puede realizar, previa autorización de los padres o el tutor, una evaluación especializada para conocer las características de la atención que el postulante requiere y determinar así, si el COLEGIO está en condiciones de atender en condiciones óptimas al niño(a) y si cuenta con una vacante de acuerdo al párrafo anterior.

Cuando el COLEGIO admita a un niño con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, podrá en aras de asegurar su atención idónea, requerir a los padres o al tutor que el niño asista con un acompañante contratado

por los mismos, que haya sido aprobado por el COLEGIO de acuerdo a las necesidades del niño y a los criterios establecidos por el COLEGIO en la directiva respectiva.

ARTÍCULO 90°.- CUADRO DE VACANTES POR NIVEL Y GRADOS:

Nivel Inicial

Edad	Vacantes	Turno
3 años	14 (2NEE)	Mañana
4 años	18 (2NEE)	Mañana
5 años	18 (2NEE)	Mañana

Nivel Primaria

Grado	Vacantes	Turno
1ro	36 (2NEE)	Mañana
2do	36 (2NEE)	Mañana
3ro	36 (2NEE)	Mañana
4to	36 (2NEE)	Mañana
5to	22 (2NEE)	Mañana
6to	22 (2NEE)	Mañana

Nivel Secundaria

Grado	Vacantes	Turno
1ro	22(2NEE)	Mañana
2do	22 (2NEE)	Mañana
3ro	22 (2NEE)	Mañana
4to	12 (2NEE)	Mañana
5to	22 (2NEE)	Mañana

La presente Adenda se celebra y suscribe en ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de diciembre de 2021.



**C.P.C CHRISTIAN VARHEN GUERRA
DIRECTOR GENERAL**